



ORDENANZA MUNICIPAL No. 05-CMSMB-2019

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS
BANCOS**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 300, de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, varias disposiciones regulan el accionar municipal en este ámbito:

Art. 4, sobre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, contempla como algunos: El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, en el Art.5, sobre la autonomía financiera: "se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley". Autonomía cuya garantía está dispuesta en el Art. 6.

Que, el Art. 7, determina la facultad normativa del GAD Municipal en concordancia con el Art. 56, que expresa que "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

Por lo tanto al concejo municipal le corresponde, entre otras atribuciones: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor";

Que, de igual forma está concedida a favor del Municipio, la facultad tributaria en el art. 186: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos



metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías

Así como también tiene delimitadas las competencias de las cuales es titular, siendo las contempladas en el Art. 55 como exclusivas y en el Art. 54 las funciones, donde encontramos respectivamente como competencia y función:

"Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"

"Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, en su artículo 489 dispone sobre las Fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: "a.- Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos asignándolos su producto, total o parcialmente; b).- Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y c).- Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley"

Que, en el art. 491 del COOTAD se determinan las clases de impuestos municipales y el Art. 492 ibidem faculta a las municipalidades la reglamentación de sus tributos a través de Ordenanzas.

En el Código Tributario, Art. 37 sobre los modos de extinción, dispone que "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;
2. Compensación;
3. Confusión;
4. Remisión; y,
5. Prescripción de la acción de cobro".

Que, sobre la remisión, el Art. 54, contiene que "Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de





obligaciones tributarlas, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca".

Que, el Art. 21, en cuanto a los intereses a cargo del sujeto pasivo, dispone que "La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo".

Que, en el Art. 5.- LEY PARA FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCION INVERSIONES GENERACION EMPLEO, manifiesta, "Facilidades de pago del capital de hasta dos años.- La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes detallados en el literal b) del artículo 2 al Servicio de Rentas Internas, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario".

Que, en la LEY ORGANICA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, manifiesta lo siguiente: **Art. 2.-** Remisión de intereses, multas y recargos.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y fiscales internas cuya administración y/o recaudación le corresponde única y directamente al Servicio de Rentas Internas, conforme lo siguiente:

a) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Servicio de Rentas Internas que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la presente norma, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago, conforme a las reglas siguientes:

1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del Cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial; y,





2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

Que, en el Art. 4.- LEY ORGANICA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, manifiesta lo siguiente, “Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas”.

Que, bajo estos fundamentos legales, se ha emitido criterio jurídico en el sentido de que es procedente emitir una normativa local con categoría de ordenanza para que se condonen los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales a favor del municipio del Cantón San Miguel de los Bancos, acogiendo la sugerencia de la tesorera, esto es estableciendo un plazo perentorio hasta el 31 de diciembre del 2019, como vigencia para la aplicación de este beneficio tributario con el que se busca aumentar la recaudación de la cartera vencida, mejorando los ingresos propios que servirán para la obra pública municipal de beneficio directo a la colectividad de la jurisdicción cantonal a la que estamos en la obligación de facilitar los servicios básicos y cumplir las competencias que la ley ha definido expresamente para este nivel de gobierno.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISION TEMPORAL, DE INTERESES, MULTAS, Y RECARGOS, DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto recuperar la cartera vencida de los tributos municipales, mejorando de forma notoria el ingreso de recursos propios y beneficiando al contribuyente que por diversas circunstancias no ha cumplido con sus obligaciones tributarias.

Art. 2.- Beneficiarios.- Son beneficiarios de la aplicación de la presente Ordenanza, todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren en mora del pago de obligaciones tributarias provenientes de Ley como los Impuestos, o





de las Ordenanzas municipales, incluyendo Tasas y Contribución Especial de Mejoras, vigentes en el Cantón San Miguel de los Bancos, a las cuales se aplicará el beneficio de remisión de intereses, multas y recargos que correspondieren conforme a las fuentes de la obligación tributaria determinadas en el Art. 489 del COOTAD.

Art. 3.- Plazos de aplicación del beneficio.- La remisión de intereses, multas y recargos de los tributos adeudados por las personas naturales o jurídicas a la municipalidad del Cantón San Miguel de los Bancos, serán aplicados en la siguiente forma:

Se condona el cien por ciento 100% de los intereses de mora, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, órdenes de pago, liquidaciones sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de los Bancos, así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas y de las obligaciones no tributarias que se encuentren vencidas y pendientes de pago hasta el día anterior de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial;

a).- El 100% del monto de los intereses, multas y recargos si se cancelare la totalidad de la obligación tributaria hasta los sesenta días (60) hábiles siguientes a la publicación de la presente ordenanza.

b).- El 50% del monto de los intereses, multas y recargos si se cancelare la totalidad de la obligación tributaria dentro del período comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta día hábil noventa (90), a partir de la vigencia de esta ordenanza.

c).- En el caso de sujetos pasivos que contengan Convenios de Pago vigentes y que hayan incumplido, se aplicará lo dispuesto en los literales a) y b) del presente artículo.

En ningún caso, se ampliará el beneficio tributario más allá de los 90 días de vigencia de la presente ordenanza, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- Facilidades de pago. - Los sujetos pasivos o administrados podrán acogerse a las facilidades de pago sobre obligaciones tributarias y no tributarias hasta en el plazo de 18 meses o dos años en dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, previa solicitud del interesado, siempre que su petición se presente dentro del término establecido en el artículo precedente. Para el efecto no será necesario el abono u oferta de pago inmediato del 20% de la obligación sea tributaria o no, de acuerdo a la siguiente tabla:





PICHINCHA - ECUADOR

IMPUESTOS

De 1 a 6 Salarios Básicos Unificados	Hasta 6 meses de plazo
De 6 a 12 Salarios Básicos Unificados	Hasta 12 meses plazo
De 12 Salarios Básicos Unificados en adelante	Hasta 24 meses plazo

SERVICIOS BASICOS

De 0,25 % del Salario Básico Unificado	Hasta 3 meses plazo
De 0,50% del Salario Básico Unificado	Hasta 6 meses plazo
De 1 a 3 salarios Básicos Unificados	Hasta 12 meses plazo
De 3 a 5 Salarios Básicos Unificados	Hasta 18 meses plazo
De 5 Salarios Básicos en adelante	Hasta 24 meses plazo

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Los Bancos, otorgará las facilidades de pago mediante Resolución, para la aplicación de la presente ordenanza.

- Cuando las facilidades de pago se otorguen a obligaciones tributarias o no tributarias en un plazo de hasta 9 meses, le corresponderá al Jefe de Coactivas otorgarlas.
- Cuando el plazo de facilidades de pago sea de entre 10 meses a 24 meses, la autoridad competente para otorgarlas, será la director/a Financiera.

Para el otorgamiento de facilidades de pago por obligaciones no tributarias se deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en la Ley, debiendo comunicarse esta condición a los sujetos pasivos o administrados en el correspondiente acto administrativo de otorgamiento de facilidades de pago.

El órgano competente deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 2 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.





PICHINCHA - ECUADOR

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias, cuyo vencimiento sea a partir del día primero de la terminación de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Lo que contravenga y no esté contemplado en la presente ordenanza, se estará a lo que establece en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica para el Fomento Productivo Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, COA y demás normativa conexas vigentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- La presente Ordenanza por el objetivo y términos de aplicación tiene el carácter de temporal y su aplicación concluirá una vez finalizados los mismos.

SEGUNDA.- Procédase a la socialización y publicación de la presente Ordenanza, tanto en la página Web de la Municipalidad, así como por los medios de comunicación correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 14 días del mes de noviembre del año 2019.


Abg. Marco Calle Avila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**





Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSION

CERTIFICO.- Que la presente ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISION TEMPORAL, DE INTERESES, MULTAS, Y RECARGOS, DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS., fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón san Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 21-SG-CMSMB-2019, del 07 de noviembre del 2019, y en Sesión Ordinaria No. 22-SG-CMSMB-2019, del 14 de noviembre del 2019, - **LO CERTIFICO.-**



Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCION EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente la presente "ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISION TEMPORAL, DE INTERESES, MULTAS, Y RECARGOS, DE LOS TRIBUTOS ADEUDADOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS." y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 19 de noviembre del 2019, - **EJECUTESE.-**





PICHINCHA - ECUADOR

Abg. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



CERTIFICADO DE SANCIÓN.- Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, el 19 de noviembre del 2019,- LO CERTIFICO.-

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

